



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2013
Proceso:	Declarativo de Pertenencia
Radicado No.	765204189002-2016-00196-00
Decisión:	Requerimiento
Demandante	Demandado
Zulma Pérez Villalobos	Leonardo Villalobos y demás personas desconocidas e indeterminadas.

Procede el Despacho a efectuar una revisión del expediente, observándose que esta instancia judicial a través de auto No. 094 del 10 de marzo de 2020, dispuso requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que otorgara respuesta al oficio No. 1629 del 6 de junio de 2019, recibido por dicha entidad el 26 de junio de 2019, sin que a la fecha la mencionada entidad haya dado cumplimiento a lo ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá REQUERIR nuevamente a la mencionada entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, con el fin de que cumpla con dicho requerimiento.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR nuevamente a la entidad SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

otorgue respuesta al oficio No. 1629 del 6 de junio de 2019,
recibido por dicha entidad el día 26 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 166.

Hoy, **SEPTIEMBRE 24 DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2000
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2016-00230-00
Decisión:	Poner en Conocimiento.
Demandante	Demandado
Carlos Arturo Márquez	Carlos Ariel Aguilar Correa

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los siguientes memoriales:

1. Escrito allegado a través de correo electrónico el día 9 de septiembre de 2021, por el Director de recursos humanos de la empresa AQUA OCCIDENTE, mediante el cual, aporta memorial dirigido con destino al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta localidad, en donde realizaron una "SOLICITUD DE TRASLADOS DE DINERO OFICIO 1306", requiriendo que esa dependencia judicial remita o traslade con destino al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira, unos títulos judiciales consignados por error y que fueron depositados ante el precitado Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira.
2. Escrito allegado a través de correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021, en el cual la empresa AQUA OCCIDENTE, informa que al demandado CARLOS ARIEL AGUILAR CORREA, se le vienen realizando descuentos desde el mes de octubre de 2016 y a la fecha el embargo continuo vigente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial dispondrá GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora los anteriores memoriales, para los fines que estime pertinentes.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte actora los memoriales allegados por el director de recursos humanos de la empresa AQUA OCCIDENTE, los días 9 y 10 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palмира Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

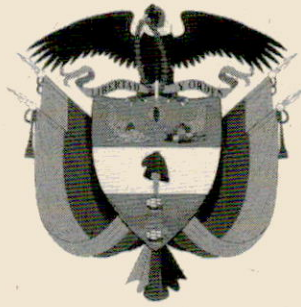
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 166.

Hoy, **SEPTIEMBRE 24 DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
 Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 PALMIRA-VALLE.

INFORME DE SECRETARÍA

- La secretaría del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle, una vez ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, procede a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada, la cual se realiza de la siguiente manera se pasa al despacho del señor Juez para que disponga su aprobación o contrariamente se rehaga:

AGENCIAS EN DERECHO	\$221.250.00
NOTIFICACIONES (Fl. 6, 12, 16, 19, 22, 27, 29, 31, 52)	\$73.500.00
TOTAL	\$294.750.00

SON: DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.

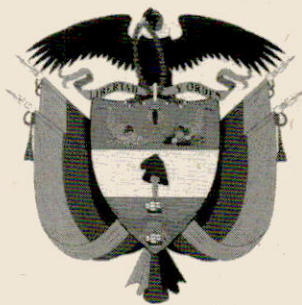
Palmira, septiembre 23 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
 Secretaria. -

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2014
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2016-00445-00
Decisión:	Liquidación de Costas
Demandante	Demandado
ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	ANA MILENA MARTINEZ RESTREPO Y OTRO

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por secretaría se encuentra conforme a derecho, al tenor del numeral 1° del artículo 366 del CGP, toda vez que la misma incluye las agencias



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

en derecho y los gastos judiciales comprobados y útiles en que incurrió la parte actora beneficiada con la condena a cargo del extremo pasivo, este despacho dispondrá aprobarla.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

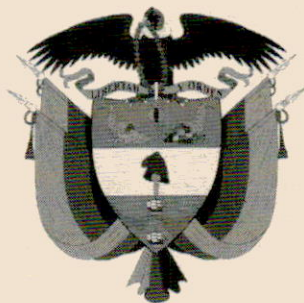
APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No -
1166. Hoy, - septiembre 24 de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-
causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Isabel', with a stylized flourish at the end.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2028

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CLAUDIA DEL CARMEN RODRIGUEZ OBANDO
Demandado: FABIAN EDUARDO SORIANO MEDINA y MARIA
OLINDA NARVAEZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00255-00**

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de \$13.456.245

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 166 Hov, 24 de SEPTIEMBRE**
de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvase Proveer
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2026

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: HUMBERTO GARCIA HIDALGO
Demandado: FABIAN EDUARDO MANCERA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00357-00

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta Instancia Judicial procede a advertir que la Actualización de liquidación del crédito presentada, no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la parte ejecutante:

- 1- NO efectuó la imputación de pagos conforme lo regulado en el artículo 1653 del Código Civil; lo anterior, pues en la liquidación presentada se omite imputar el abono efectuado por el demandado, a través del Título judicial de fecha 16 de noviembre de 2018, por valor de \$1.315.240,98, entregado a la parte actora.
- 2- Desentendió los valores que fueron aprobados por el juzgado en el Proveído No. 1959 del 02 de noviembre de 2018, en el que se RESOLVIÓ que el valor liquidado por concepto de intereses moratorios con corte al 31 de octubre de 2018, corresponde al monto de **\$2.062.666,67** para el capital adeudado de 2.200.000, y **\$1.379.766,67** para el capital debido de \$2.000.000, totalizándose en consecuencia la suma de **\$3.442.433,33 como concepto de interés moratorio para ambas obligaciones** (con corte octubre 2018); y no, el valor de \$4.062.667 para la obligación de 2.200.000 y \$3.579.767 para la obligación de \$2.000.000, como erradamente se adujo en la Actualización presentada.

De esta manera entendiendo que el capital de las obligaciones que se ejecutan corresponde en su totalidad a la suma de **\$4.200.000** (\$2.200.000+\$2.000.000), y que la liquidación aprobada en el proveído No. 1959 del 02 de noviembre de 2018, cerró con corte al 31 de octubre de 2018; la actualización de liquidación corresponde a los resultados que se detallan en la siguiente tabla, en la cual se tiene en cuenta el abono realizado por cuenta del título judicial entregado:

CAPITAL + MORA										
CAPITAL	FECH INICIO	FECH EXID MORA	FECHA ACTUAL	DIAS MORA	INT. MORA	% MORA	ABONOS	SALDO MORA APROBADO	TOTAL MORA	CAP FINAL
4.200.000,00	1/11/18		16/11/18	15	2,44%	51.240,00	1.315.240,98	3.442.433,33	2.178.432	\$ 6.378.432,35
4.200.000,00	17/11/18		31/08/21	1.018	2,31%	3.292.212,00			5.470.644	\$ 7.649.076,70



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

En resumen, con los abonos efectuados con ocasión a los títulos judiciales reclamados dentro de este asunto, el total de la obligación se reduce al monto de \$ 7.649.076,70

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de **\$ 7.649.076,70, de los cuales \$5.470.644 corresponden a los intereses moratorios y \$4.200.000 al capital de la obligación.**

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaría para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **estado No. 166 Hov, 24 de SEPTIEMBRE de 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la Actualización de liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2027

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA
HACIENDA
Demandado: JOSE HARVEY DAVALOS MARMOLEJO y
SANDRA SANCHEZ ARCILA
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00568-00

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la Actualización de liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 31 de agosto de 2021, por un valor total de \$19.368.079,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 166 Hov. 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



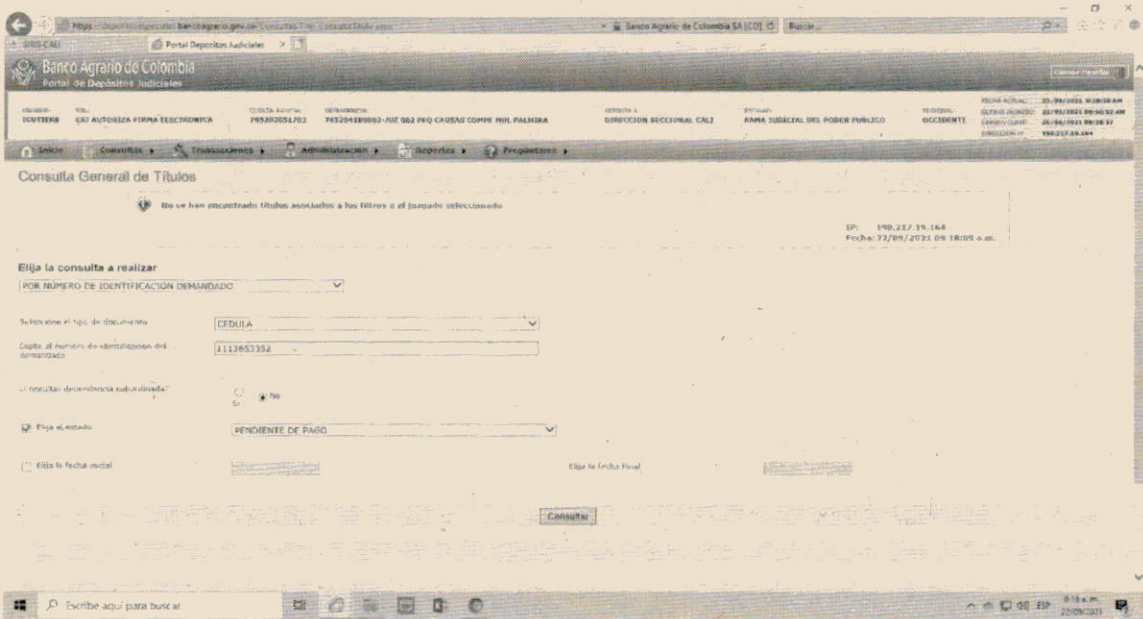
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2015
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00337-00
Demandante	Demandado
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LINA MARCELA YANGUAS GONZALEZ Y OTRO.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el apoderado judicial de la entidad demandante, a través de correo electrónico el día 16 de septiembre de 2021, en el cual solicita:

1. Requiere relación de títulos existentes dentro del presente proceso, por lo que el Juzgado una vez consultada la página Web del Banco Agrario, pudo constatar que respecto de la demandada LINA MARCELA YANGUAS GONZALEZ, no existen títulos judiciales: (Ver Pantallazo).



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Y respecto del demandado EDINSON YANGUAS YANGUAS, el Despacho una vez consultada la página Web del Banco Agrario, pudo constatar que no existen títulos judiciales: (Ver Pantallazo).

2. Por otra parte, solicita se le informe si la entidad donde labora la demandada LINA MARCELA YANGUAS GONZALEZ, ha dado respuesta acerca de su domicilio para notificaciones; frente a dicha solicitud, el Despacho dispondrá COMPARTIR el expediente digital al mencionado apoderado al correo electrónico humbesco@gmail.com, para que de forma directa revise la información por él requerida.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **INFORMAR** sobre la existencia de títulos dentro del presente proceso al apoderado judicial de la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente digital al apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico humbesco@gmail.com, para que directamente revise la información por él requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 166.
Hoy, **SEPTIEMBRE 24 DE 2021**.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2016
Proceso:	Ejecutivo Singular -CON SENTENCIA
Radicado No.	765204189002-2019-00588-00
Demandante	Demandado
JAIRO ALBERTO AMEZQUITA	LUZ ADRIANA MONSALVE CORREA Y OTRO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del memorial allegado por el endosatario judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico el día 14 de septiembre de 2021, en el cual solicita la entrega de títulos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado.

Previo a resolver dicha solicitud y una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se advierte que a la fecha se encuentran pendientes de pago los siguientes títulos judiciales:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	29540714	Nombre	LUZ STELLA HERNANDEZ APARICIO
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-------------------------------

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
463400000414104	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 530.728,00
463400000415638	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 757.721,00
463400000416843	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2021	NO APLICA	\$ 633.313,00
463400000418288	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2021	NO APLICA	\$ 641.858,00
463400000419868	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2021	NO APLICA	\$ 603.334,00
463400000421256	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	\$ 606.601,00
463400000422890	8004311303	MUNDO COMERCIAL YOSH MUNDO COMERCIAL YOSH	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	\$ 634.184,00

Total Valor \$ 4.480.339,00

Así mismo, se procedió a revisar el plenario, y se evidencia que dentro de este asunto se han realizado pagos por conceptos de títulos judiciales entregados al demandante; razón por la cual, a la fecha, por cuenta del presente asunto, se adeuda a la parte actora, las siguientes sumas de dinero:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Total Liquidación del Crédito		\$ 9.540.500,00
Total, Liquidación Costas		\$ 572.025,00
	total	\$ 10.112.525,00
Títulos pagados		
Fecha del título entregado	Valor titulo	Saldo final
24/05/2021	\$6.200.317	\$3.912.208
24/05/2021	\$732.243	\$3.179.965

Ahora, al realizar la operación matemática pertinente, el Juzgado encuentra que el valor insoluto de deuda que actualmente se ejecuta, asciende a la suma de: **\$3.179.965**, y a la fecha existen títulos consignados a favor del presente proceso por valor de **\$4.480.339.00**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, advierte esta judicatura, que a la fecha reposa dentro del presente proceso y pendiente de pago una suma de dinero superior a la adeudada dentro del mismo, es por ello, que esta instancia judicial dispondrá ordenar que se cancele el saldo de la obligación a favor de la parte demandante, y además se **DECRETARÁ LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme a lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, a lo anterior se procederá a ordenar desglose del título valor presentado como base de la ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° literal C, del artículo 116 ibídem, con las anotaciones del caso y para ser entregado a favor de la parte.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular **CON SENTENCIA**, interpuesto por JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA, identificado con C.C. 31.300.836, contra LUZ ADRIANA MONSALVE CORREA, identificada con C.C. 31.175.942 y LUZ STELLA HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

PALMIRA-VALLE.

APARICIO, identificada con CC. 29.540.714, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ENTREGAR al endosatario en procuración de la parte demandante DR. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con C.C. 94.300.301, la suma de **\$3.179.965**, correspondiente al saldo de dinero adeudada por cuenta de este asunto.

TERCERO: En caso de no existir embargo de remanentes, **DEVOLVER** a la demandada LUZ STELLA HERNANDEZ APARICIO identificado con CC. 29.540.714, el excedente que exista, quien es a la persona que a la fecha se le vienen realizando los descuentos respectivos.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

En el evento en no existan remanentes, devolver las eventuales sumas consignadas en la cuenta judicial a la parte ejecutada, siempre que no estén embargados los mencionados remanentes, por cuenta de otro tipo procesal.

QUINTO: PERMITIR el desglose del título valor visible en el cuaderno principal, para ser entregado a la parte demandada. (siempre y cuando se haya iniciado el asunto, con el título valor original).

Para lo cual se Requerirá a fin de que aporte las expensas para el desglose y expedición de las copias auténticas de los documentos que reposaran en el expediente, al tenor de lo dispuesto en el núm. 4° del artículo 116 del ibídem.

SEXTO. –ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 166.
Hoy, **SEPTIEMBRE 24 DE 2021.**

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web
de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
	Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m	

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez pasa memorial por medio del cual, el extremo activo solicita el trámite de desalojo, toda vez que la parte demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Sírvase proveer. -
Palmira, septiembre 23 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria. -

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:		Auto Interlocutorio No. 2019	
Proceso:		Restitución de Inmueble	
Radicado No.		765204189002-2021-00220-00	
Decisión:		Comisiona Desalojo	
Demandante		Demandado	
MARIA HERNANDEZ SANDOVAL	EMMA	JAIRO ANGULO	QUÍÑONEZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 015 del 30 de agosto de 2021, se ordenará comisionar diligencia de desalojo en el inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de esta ciudad, a quién se le librára despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de practicar diligencia de desalojo al señor JAIRO QUÍÑONEZ ANGULO, identificado con C.C. 16.264.635, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 16 No. 29-57 barrio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Colombina de esta ciudad. Asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 166 Hoy, - Septiembre 24 DE 2021

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sirvase Proveer
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2033

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: MIGUEL SAAVEDRA NIKAIDO
Demandado: LEONARDO OMAR MEDINA RAMIREZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-2019-00656-00

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, esta Instancia Judicial previendo que fueron aportadas por la parte demandante dos (2) tablas de liquidación con las que *i*) liquida los intereses remuneratorios a una tasa nominal del 2,40%, y otra, *ii*) con la que liquida el rubro de interés moratorio; por lo tanto, se procederá a calificar cada una de manera individual.

En consecuencia, ha de advertirse que la liquidación concerniente a los intereses remuneratorios de la obligación, deberá ser modificada por el Despacho en los términos del numeral 3 del artículo 466 del C.G.P., en razón a que NO se encuentra ajustada a derecho, por cuanto la parte ejecutante desentendió la tasa de interés establecida en el Proveído No. 3123 del 05 de noviembre de 2019 (mandamiento de pago), providencia en la que claramente se indicó “Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital señalado en el literal a, de este proveído, liquidados a la tasa el 2% mensual, sin que en ningún momento sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la ley y por la superintendencia financiera (...)”.

Luego, vislumbrando que la tasa máxima legal para intereses remuneratorios establecida por la superintendencia financiera para el período de noviembre de 2016 a enero de 2018, promedia una tasa inferior a la establecida por las partes, pues corresponde al 21,83% E.A., es decir del 1,81% mensual, no es loable pretender liquidar los intereses remuneratorios a la tasa del 2% (tasa pactada), y mucho menos a la tasa del 2,40% como lo pretendió la parte ejecutante en su estado de cuenta.

Precisado lo anterior, el valor de los intereses remuneratorios corresponde jurídicamente a la suma de **\$514.040,00**, tal como se detalla en la siguiente tabla:

CAPITAL + CORRIENTE						
CAPITAL	FECH INICIO	FECH FINAL	# DIAS	# MESES	% CORRIE	INT CORR
2.000.000,00	19/11/16	18/01/18	426	14,20	1,81%	514.040,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación presentada que respecta a los intereses moratorios, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de los intereses remuneratorios presentada por la parte demandante, por un valor de \$514.040,00.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de los intereses moratorios presentada por la parte actora, con corte al 09 de septiembre de 2021, por valor de \$3.830.900, de los cuales \$1.830.900 corresponde a los intereses moratorios liquidados y el valor de \$2.000.000 al capital de la obligación.

En consecuencia, adicionando el interés remuneratorio aprobado por el Despacho, el gran total de obligación con corte al día 09 de septiembre de 2021, corresponde a la suma de \$4.344.940.

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaría para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 166 Hoy, 24 de SEPTIEMBRE de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1998
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2019-00694-00
Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA

procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto de los dos (2) memoriales allegados al presente proceso, los cuales se describen así:

1. Memorial allegado el 9 de septiembre de 2021, en el cual la doctora LILLY GARCÍA ACERO, manifiesta que acepta la designación de curadora ad-litem de la demandada CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA, documentación que se dispondrá GLOSAR al presente proceso y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Memorial allegado el día 10 de septiembre de 2021, en el cual la curadora designada en este asunto, emite memorial de "contestación a la demanda", en donde NO propone excepciones de ninguna índole; sin embargo, manifiesta que revisada la página del FOSYGA, pudo establecer que su representada CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA, se encuentra registrada en calidad de cotizante en la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., bajo el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

régimen contributivo desde el 1 de agosto de 2021, por lo que solicita se requiera a dicha entidad, con el fin de que suministre datos de la precitada demandada. petición a la cual accederá el Despacho.

en consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR el memorial de aceptación de la doctora LILLY GARCÍA ACERO, en calidad de curadora Ad-Litem de la demandada CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO con destino a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., con el fin de que remita con destino a este Despacho, la información que repose en sus bases de datos acerca de la dirección física, correo electrónico y numero celular, de la demandada CLARA PATRICIA ALVAREZ SALDARRIAGA identificada con C.C. 31.157.449, persona que se encuentra afiliada a dicha entidad prestadora de servicio de salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Camilo Rosero', written over a horizontal line.

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 166 Hoy, septiembre 24 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Isabel Cristina Gutierrez Ortiz'.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente del Jefe Nacional de Talento y Relaciones Laborales de Seguridad Atlas Ltda, con el que da contestación al Oficio de Embargo No. 1131 del 11 de agosto de 2020. Sírvasse proveer.

Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ

Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.115

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: LIBARDO DOMINGUEZ GONZALEZ
Demandado: WILLIAM GIL VARGAS
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00827-00**

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría, y como quiera que el jefe Nacional de Talento y Relaciones Laborales de Seguridad Atlas Ltda, da contestación al Oficio de Embargo No. 1131 del 11 de agosto de 2020, informando que: “*el embargo decretado a nombre del señor WILLIAM GIL VARGAS se hizo efectivo a partir de la segunda quincena de agosto, dando cumplimiento a lo ordenado a través del Oficio No. 1131 del 11 de agosto de 2021*”. El Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 166 Hoy, 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
	Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
	Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez pasa memorial por medio del cual, el extremo activo solicita el trámite de desalojo, toda vez que la demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Sírvase proveer. -

Palmira, septiembre 23 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria. -

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2020
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2020-00073-00
Decisión:	Comisiona Desalojo
Demandante	Demandado
INMOBILIARIA CV ASOCIADOS S.A.S.	NANCY PEREZ FLOREZ

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 013 del 27 de agosto de 2021, se ordenará comisionar diligencia de desalojo en el inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de esta ciudad, a quién se le librára despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de practicar diligencia de desalojo a la señora NANCY PEREZ FLOREZ, identificada con C.C. 31.490.003, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 28 No. 31-17, piso 2° barrio Centro de esta ciudad. Asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,

CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 166 Hoy, - Septiembre 24 DE 2021

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez memorial proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, con el que dan contestación al Oficio de embargo No. 1606 del 09 de septiembre de 2020. Sírvese proveer.
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2034

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Darling Dahiana Miranda Solarte
Demandado: Oscar David Padilla Morales
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00236-00**

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaria, y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 294-21135 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dosquebradas, y que igualmente, los linderos fueron aportados por el demandante; el Despacho mediante ésta providencia ordenará la práctica del secuestro sobre el bien inmueble embargado y para tal efecto se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de Dosquebradas, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la práctica de Secuestro del inmueble denunciado como propiedad del demandado Oscar David Padilla Morales, con CC No.1.113.522.595, sobre el bien inmueble distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 294-21135 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dosquebradas, el cual se encuentran ubicado en la zona urbana del municipio y se distingue como el lote 23 manzana 9 urbanización TAQUIOTRA; y, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en el certificado de tradición del inmueble, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: COMISIONESE para la realización de dicha diligencia a los JUZGADOS CIVILES DEL DISTRITO DE DOSQUEBRADAS - (Reparto), para que proceda conforme a lo ordenado por el artículo 595 del C.G.P., comunicándole que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012; con la facultad de subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre en caso necesario, quien sólo podrá ser designado de la lista de auxiliares de la justicia y señalar los honorarios respectivos.

Librese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser retirado por la parte ejecutante para que sea presentado ante la autoridad competente y así llevar a cabo la práctica de la diligencia; o del ser el caso y dentro de la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

2020, artículo 11, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que suministre un canal digital donde debe ser notificado el destinatario de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 166 Hoy, 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por el extremo activo con el que allega constancia de envío del Auto Interlocutorio 1137 del día 11 de agosto de 2021, y otro proveniente del pagador AQUA OCCIDENTE con el que arrima contestación al requerimiento efectuado por el despacho. Sírvasse Proveer Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.116

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Miguel Angel Chávez
Demandado: Wilder Lozano, Luz Marina Quintero F, Luís Alberto Quintero F.
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00378-00

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe de Secretaría, y como quiera que la parte demandante allega constancia de envío del Auto Interlocutorio 1137 del día 11 de agosto de 2021, a través de mensajería certificada, el Despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, y en lo que respecta a la contestación que efectuó la empresa AQUA OCCIDENTE, al Auto interlocutorio ya mencionado, en la que sostiene lo siguiente:

Nos permitimos informar que fue recibida su solicitud el 27 de agosto de 2021, donde requieren a la empresa AQUAOCCIDENTE, para que detalle los juzgados y radicados de los oficios 29145, 2593, 831, 1710 y 184, atendiendo su requerimiento, indicamos lo siguiente:

- Oficio 29145 – Juzgado cuarto civil municipal Rad. 2015-00535-00
- Oficio 2593 – Juzgado tercero civil municipal Rad. 2016-00306-00
- Oficio 831 – Juzgado primero de pequeñas causas Radicado 2019-00325-00
- Oficio 1710 – Juzgado tercero civil municipal Rad. 2016-00306-00
- Oficio 184 – Juzgado primero de pequeñas causas Rad. 2017-00334-00

Se procederá a agregar al expediente y será puesto en conocimiento de la parte actora, para los efectos que considere pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 166 Hov, 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

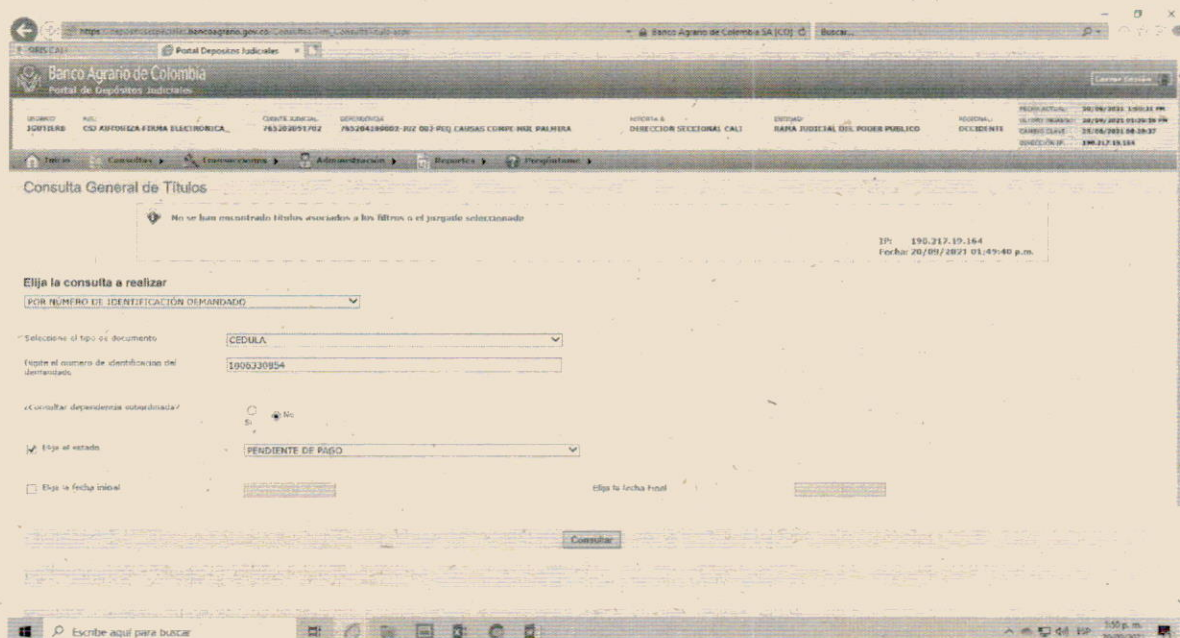
ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 1999
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00024-00
Decisión:	Niega entrega de título.
Demandante	Demandado
FENALCO	JUAN CAMILO GARCIA SEGURA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, allegado a través de correo electrónico el día 10 de septiembre de 2021, en el cual solicita la entrega de títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior, advierte esta instancia judicial que una vez revisada la página Web del Banco Agrario, se pudo constatar que a la fecha NO existen títulos judiciales pendientes de pago dentro del presente proceso. Por lo tanto, se negará la solicitud de entrega requerida.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR, la solicitud de entrega de títulos judiciales allegada por el apoderado(a) judicial de la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 166 Hoy, septiembre 24 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte demandada no formuló objeción alguna. Sírvasse Proveer
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2032

Proceso: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luz Mary Caicedo Salazar
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00141-00**

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia de secretaría, y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, con corte al 03 de septiembre de 2021, por un valor total de \$26.395.839,30

Ejecutoriada la presente providencia, pásese a secretaria para realizar la respectiva liquidación de costas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

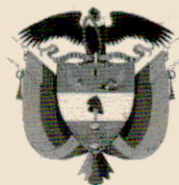
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 166 Hov, 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2003
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00150-00
Demandante	Demandado
Andrés Alberto Rodríguez Mariñan	Jair Álvarez Ocazal y otros

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por el apoderado judicial del demandado JAIR ALVAREZ OCAZAL, en el cual aporta fotocopia del recibo de pago de canon de arrendamiento fechado el 13 de septiembre de 2021, documento que será agregado al presente proceso y se pondrán en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, de la parte demandante, el documento allegado por el apoderado judicial de la parte demandada JAIR ALVAREZ OCAZAL, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Correo electrónico: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA-VALLE.

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 166 Hoy, septiembre 24 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gutiérrez', is written over a faint circular stamp.

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez pasa memorial por medio del cual, el extremo activo solicita el trámite de desalojo, toda vez que la demandada no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Sírvase proveer. -
Palmira, septiembre 23 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria. -

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2021
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00196-00
Decisión:	Comisiona Desalojo
Demandante	Demandado
FELIPE ARMANDO CUCALON HERRERA	JAQUELINE MARTINEZ RESTREPO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 014 del 27 de agosto de 2021, se ordenará comisionar diligencia de desalojo en el inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

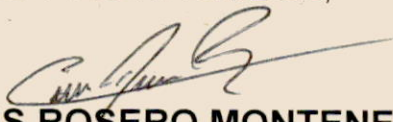
ÚNICO. - **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de esta ciudad, a quién se le librá despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de practicar diligencia de desalojo a la señora JAQUELINE MARTINEZ RESTREPO, identificada con C.C. 66.757.445, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la calle 28 No. 13-67 de esta ciudad. Asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 166 Hoy, - septiembre 24 DE 2021

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria

	REPÚBLICA DE COLOMBIA
	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
	Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
	Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez pasa memorial por medio del cual, el extremo activo solicita el trámite de desalojo, toda vez que la parte demandada, no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente asunto.

Sírvase proveer. -

Palmira, septiembre 23 de 2021.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria. -

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2018
Proceso:	Restitución de Inmueble
Radicado No.	765204189002-2021-00222-00
Decisión:	Comisiona Desalojo
Demandante	Demandado
ANDRES FELIPE MENESES MENESES	CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y como quiera que la parte demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Sentencia No. 017 del 30 de agosto de 2021, se ordenará comisionar diligencia de desalojo en el inmueble objeto de restitución a la Alcaldía Municipal de esta ciudad.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de esta ciudad, a quién se le librára despacho comisorio con los insertos del caso, a fin de practicar diligencia de desalojo al señor CARLOS ANDRES HERNANDEZ OCHOA, identificado con C.C. 1.113.622.192, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 30-41 Apto 302 de esta ciudad. Asimismo, se le faculta para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Palmira Valle).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 166 Hoy, - Septiembre 24 DE 2021

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Septiembre, veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Providencia:	Auto Interlocutorio No. 2001
Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado No.	765204189002-2021-00308-00
Decisión:	Autoriza Nueva dirección de Notificación Demandado.
Demandante	Demandado
DAVID ALEJANDRO CARABALI VIDAL	FLORENTINO ÁLVAREZ

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte demandante, allegado a través de correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, en el cual informa de una nueva dirección de notificación del demandado, la cual es Avenida 6ª Bis No. 35 N - 100 Oficina 712 Centro Empresarial Chipichape o dentro de las oficinas ubicadas dentro del corregimiento el Placer Municipio el Cerrito-Km 34 carretera central; lugar donde este labora, por lo cual solicita se le autorice la notificación en dicha nomenclatura, arguyendo que procedió a remitir las comunicaciones correspondientes al artículo 291 del C. General del proceso, al demandado FLORENTINO ÁLVAREZ, a la calle 03 No. 484 Corregimiento del Placer - Cerrito Valle, misma que fue devuelta bajo la causal "NO EXISTE".

Teniendo en cuenta lo anterior, esta instancia judicial se dispondrá ACCEDER la mentada petición, y tendrá como dirección de notificación del demandado FLORENTINO ÁLVAREZ, a la dirección: Avenida 6ª Bis No. 35 N - 100 Oficina 712 Centro Empresarial Chipichape o dentro de las oficinas ubicadas dentro del corregimiento el Placer Municipio el Cerrito-Km 34 carretera central.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

En consecuencia, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

UNICO: TENER, como nueva dirección de notificación del demandado como dirección de notificación del demandado **FLORENTINO ÁLVAREZ, Avenida 6ª Bis No. 35 N - 100 Oficina 712 Centro Empresarial Chipichape o dentro de las oficinas ubicadas dentro del corregimiento el Placer Municipio el Cerrito-Km 34 carretera central.**

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CAMILO ANDRES ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 166 Hoy, septiembre 24 de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>



ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, memorial presentado por el extremo activo, con el que allega constancia de envío del Oficio No. 1141 del 11 de agosto de 2021, y otro proveniente del pagador CELSIA con el que arrima contestación a la orden de embargo. Sírvasse Proveer
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO SUSTANCIATORIO No.117

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: SARY PATRICIA ESCOBAR
Demandado: NANCY PÉREZ FLÓREZ, WILFREDO PÉREZ FLÓREZ, JUAN FELIPE CARDONA PÉREZ
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00310-00
Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Evidenciado el informe de Secretaría, y como quiera que la parte demandante allega constancia de envío del Oficio No. 1141 del 11 de agosto de 2021, a través de correo electrónico con copia al buzón de este Juzgado, se procederá a agregar al expediente la actuación, para que obre y conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, y en lo que respecta a la contestación que efectuó la empresa CELSIA, a la orden de embargo, en la que sostiene que "*Dando alcance al oficio 1141 del 11 de agosto de 2021, recibido el 13 de agosto de 2021, en el cual ordenan el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, conforme lo dispuesto por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, que devengue el demandado WILFREDO PÉREZ FLÓREZ, con Cédula de Ciudadanía No. 16.548.698, con límite del embargo a la suma de \$20.800.000, nos permitimos informar que se procedió a aplicar la medida a partir de la nómina del mes de agosto de 2021.*" Corresponderá agregar al expediente la mencionada contestación y será puesto en conocimiento de la parte actora, para los efectos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 166 Hoy, 24 de SEPTIEMBRE**
de 2021.

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial presentado por la parte demandante, con el que presenta notificación al demandado MARCO ADRIÁN RODRÍGUEZ OCAMPO; y en el mismo, solicita retirar del presente proceso a los señores JOSE JOAQUIN CADAVID TREJO y KAREN ESTEFAN FLOREZ DEMANDADOS. Sírvasse proveer.
Palmira, Septiembre 23 de 2021

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria. -

AUTO INTERLOCUTORIO No.2031

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: CARLOS ALFONSO NOSSA SILDARRIAGA
Demandado: MAYRA ALEJANDRA FLOREZ MOLINA, KAREN STEFAN FLÓREZ MOLINA, MARCO ADRIÁN RODRÍGUEZ OCAMPO y JOSÉ JOAQUÍN CADAVID TREJO
Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00342-00

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito remitido por la parte demandante a través de correo electrónico el día 13 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta que aporta constancia de notificación dirigida al demandado MARCO ADRIAN RODRIGUEZ CAMPO, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, la cual fue dirigida al correo electrónico rodriguezmarcoadrian@gmail.com.

Teniendo en cuenta la anterior, se advierte que la misma no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020; esto por cuanto hasta el momento, la parte actora NO ha demostrado de forma fehaciente, que la dirección electrónica rodriguezmarcoadrian@gmail.com, le pertenezca efectivamente al señor MARCO ADRIAN RODRIGUEZ CAMPO; lo anterior, pues el Juzgado rememora que en el escrito de subsanación de la demanda, la parte actora indicó “(...) la dirección electrónica de los demandados la obtuve debido a que cuando fueron a Arrendar el inmueble llenaron una Solicitud de Arrendamiento Previo.”

Ahora, hasta el momento, la parte demandante NO ha allegado con destino a este asunto la precitada “Solicitud de Arrendamiento Previo”, supuestamente completada por los demandados; por lo tanto, a la fecha, NO ha cumplido con los lineamientos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece que le corresponde al demandante “(...) informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Por otra parte, resulta pertinente rememorar que la LEY 527 DE 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. Acuse de recibo.



(...) se considerará que el mensaje de datos no ha sido enviado en tanto que no se haya recepcionado el acuse de recibo.” (Subrayado fuera de texto).

Aunado a ello, se evidencia que conforme al Decreto 806 de 2020, la H. Corte Constitucional en SENTENCIA C-420/2020, se pronunció y declaró exequible de forma condicionada el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que trata de las notificaciones personales, pues en dicha providencia estableció:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador reciba el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” (Subrayado fuera de texto).

Es pertinente recalcar que la mencionada Sentencia C-420/2020, es una providencia jurisdiccional de obligatorio cumplimiento, pues se trata de una sentencia de constitucionalidad; por lo tanto, para efectos de contabilización de términos del traslado al demandado, se torna absolutamente indispensable contar con el respectivo acuse de recibo.

Descendiendo al caso concreto, el Juzgado revisando la documentación allegada por la parte actora, observa que NO se aportó el correspondiente acuse de recibo del mensaje remitido, requerido por la norma y la jurisprudencia; además, NO se acompañó de la comunicación o citación pertinente que debió remitirse al destinatario, en donde le indique: (i) el Juzgado que conoce el asunto, (ii) la naturaleza del proceso, (iii) el nombre de las partes, (iv) la providencia que notifica, (v) el término para que se entienda notificado y (vi) el email del Despacho para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, tal como se indicó en el numeral 5 del auto 1703 del 20/08/2021 (mandamiento de pago). Por otra parte, en el mensaje de datos remitido al demandado debió adjuntarse de todas las piezas procesales que dentro de este asunto se ha surcado; lo anterior, recordando que el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, establecen:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

(...), el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...) (subrayado fuera de texto).

Siendo así las cosas, esta instancia judicial dispondrá instar a la parte actora, para que allegue el correspondiente "ACUSE DE RECIBIDO" del mensaje electrónico enviado; además, prueba de que el email rodriguezmarcoadrian@gmail.com, le pertenece al señor MARCO ADRIAN RODRIGUEZ CAMPO; asimismo, deberá allegar prueba de la citación que debió enviarle al demandado, y prueba de haberle remitido las piezas procesales pertinentes junto con su correo remitido. Ahora, en el evento de NO haber cumplido con las condiciones anteriormente referidas, la parte actora, deberá de REHACER nuevamente la mencionada comunicación, cumpliendo con la totalidad presupuestos legales y jurídicos.

Ahora, frente a la manifestación que sienta la parte demandante respecto de que "solicito retirar del proceso a los señores JOSE JOAQUIN CADAVID TREJO y KAREN ESTEFAN FLOREZ DEMANDADOS.", se advierte que dicha solicitud se encuentra implícita en la disposición de la reforma de la demanda, consagrada en el artículo 93 del C.G.P., que a la letra reza:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (...)

(Subrayado fuera de texto).

De la norma en cita, resulta imperativo afirmar que la petición elevada por el demandante, en la forma que fue formulada no es procedente, por cuanto pese a que la actuación, se enmarca en lo que el estatuto procesal denominó como "alteración de las partes", la misma, carece de la formalidad que el mismo artículo 93 exige, al sostener que la reforma a la demanda deberá presentarse nuevamente debidamente integrada en un solo escrito, en consecuencia se denegará lo solicitado, no sin antes advertir que la parte actora podrá presentar nuevamente la solicitud de REFORMA en cumplimiento de los postulados establecidos en el artículo del artículo 93 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la citación para notificación personal dirigida a la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de retirar del proceso a los señores JOSE JOAQUIN CADAVID TREJO y KAREN ESTEFAN FLOREZ DEMANDADOS, atendiendo lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO

**JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en **estado No. 166 Hoy, 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.**

**De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.**

**[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-
palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)**

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: DANNA FERNANDA VELASCO ÑUSTEZ
Demandado: LEONIDAS TRIANA ACEVEDO
Radicación No. **76-520-41-89-002-2021-00403-00**

Palmira, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

En atención a la solicitud allegada a este Despacho a través de correo electrónico, por la demandante DANNA FERNANDA VELASCO ÑUSTEZ, en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; el Despacho accederá a dicho requerimiento.

Esta instancia judicial, recuerda que en virtud a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: *“Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”*.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del libelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Por todo lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: TENER por RETIRADA, la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CAMILO ANDRÉS ROSERO MONTENEGRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 7:00 a.m a 4:00 p.m

**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Palmira
Valle).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 166 Hoy, 24 de SEPTIEMBRE
de 2021.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)
[de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)
[palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

ISABEL CRISTINA GUTIÉRREZ ORTIZ
Secretaria